

RESOLUCIÓN Nº 9

REGLAMENTACIÓN

Atento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución nº 2/76 sobre Seguro de Vida Solidario Obligatorio,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º: La incorporación al Seguro de Vida del aconsejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos es automática para todos los inscriptos al 30 de junio de 1976. Para los que solicitaron la inscripción en la matrícula con posterioridad a dicha fecha, su incorporación se producirá al abonar la prima correspondiente al año de su inscripción.

Art. 2º: El Consejo facilitará a los inscriptos, una ficha para la institución del o de los beneficiarios la que contendrá los datos personales y domicilio del instituyente y de sus beneficiarios. La firma del afiliado en esta ficha será certificada por uno de los miembros del Consejo Directivo o de los Delegados del interior, confrontando su firma con el registro de firmas a cargo del Consejo.

Art. 3º: La ficha de institución de beneficiario se extenderá por triplicado cuando se trate de profesionales de lugares donde funcionen Delegaciones del Consejo, y en duplicado cuando se trate de profesionales domiciliados en lugares donde no las hubiere. Se enviará en su caso una de estas fichas para su archivo a la respectiva Delegación.

Art. 4º: Los afiliados que lo desearan, podrán instituir beneficiarios en forma reservada. Al efecto se, enviará en sobre cerrado y lacrado la ficha insertando sus datos personales y domicilio en el sobre, con la indicación siguiente: SEGURO DE VIDA SOLIDARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS - INSTITUCIÓN RESERVADA DEL BENEFICIARIO. La firma de la ficha correspondiente deberá certificarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 2º.

Art. 5º: La prima anual se establece en la suma resultante de multiplicar por cien pesos (\$ 100.-), el uno por ciento (1%) del total de asegurados al inicio de cada período calendario. Cuando el número de afiliados siguientes al último centenar supere los cincuenta, se agregará una unidad de cien pesos (\$ 100.-), siempre al inicio de cada año calendario. .

Art. 6º: Para los profesionales que se inscriban en la matrícula con posterioridad al 30 de junio, la prima de ese año se reducirá al 50%.

Art. 7º: El pago de la prima anual deberá efectuarse conjuntamente con el Derecho de Ejercicio Profesional del año en los términos, modalidad y plazos establecidos en la Resolución nº 5/75 sobre época y forma del pago del Derecho de Ejercicio Profesional. Para los asegurados que ya no pertenezcan a la matrícula o que se encuentren incorporado en carácter de cónyuges según el artículo 2º del régimen, segunda parte, deberán pagar la prima anual dentro de los tres meses de iniciado cada año calendario.

Art. 8º: Ocurrido el fallecimiento de un asegurado, la Delegación cuya jurisdicción correspondiera, lo comunicará telegráficamente al Consejo dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el siniestro.

Art. 9º: La comprobación de los siniestros se documentará, en cada caso, con la partida de defunción expedida por la autoridad administrativa competente, a la que deberá legalizarse cuando proceda fuera de la provincia.

Art. 10º: El Consejo llevará un libro de Seguros en el que se registrarán sucesiva y cronológicamente las fichas de institución de beneficiario, las que se enumerarán correlativamente según el orden de recepción; los pagos que hagan los afiliados; los siniestros o desafiliaciones que se produzcan y demás circunstancias necesarias para determinar en cada caso el movimiento habido. Este libro será sellado y rubricado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo.

Art. 11º: Los gastos de administración estarán a cargo del Consejo.

Art. 12º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Cr. RODOLFO M. ÁLVAREZ
Secretario

Cr. SALVADOR VITALI
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 3/76, de fecha 27/04/76.

001.007.002